

ANEXO I

BASES

**Primera.**— La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas sociales y al estudio a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que esté prestando sus servicios en el momento de la publicación de la presente convocatoria. Podrán solicitar también dichas ayudas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. Asimismo tendrán derecho a las ayudas, los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen alguno de los estudios que se contemplan en esta convocatoria o padezcan minusvalía.

**Segunda.**— Las cantidades asignadas a este tipo de ayudas serán las que se incluyen en la correspondiente dotación presupuestaria para 1992.

Las ayudas relativas a los grupos 1, 5 y 6 y residencia, serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión y existe crédito presupuestario suficiente.

**Tercera.**— Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

A) AYUDA ESCOLAR ORDINARIA

Grupo 1:  
Guarderías, hasta 7.700 pesetas mensuales, justificables trimestralmente.

Grupo 2:  
Preescolar y 1º Ciclo de E.G.B.: hasta 10.700 pesetas anuales.  
2º Ciclo de E.G.B. y F.P.1: hasta 13.000 pesetas anuales.

Grupo 3:  
B.U.P., C.O.U. y F.P.2: hasta 19.000 pesetas anuales.

Grupo 4:  
Gratuidad de matrícula en estudios Universitarios, hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública, más una ayuda adicional del 40% sobre el importe de matrícula para adquisición de libros.

Grupo 5: Minusválidos.  
Se podrá conceder una ayuda de hasta 23.700 Pts. mensuales a justificar trimestralmente para hijos que padezcan minusvalía.

Grupo 6. Educación Especial.  
Se podrá conceder hasta 23.700 pts. mensuales a justificar trimestralmente para aquellos hijos que, sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico.

B) AYUDA COMPLEMENTARIA POR HIJOS DESPLAZADOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL.

Grupos 3, 4, 5 y 6, hasta 19.000 pts. mensuales, durante nueve meses coincidentes con el curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en la Base Quinta, punto 3.

**Cuarta.— Solicitudes.**

Las instancias (una por cada ayuda o beca a solicitar) deberán formularse en el modelo oficial, que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, Secretarías Generales Técnicas y Direcciones de los Centros, y deberán ser suscritas por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando el beneficiario sea el mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta las 14 horas del día 6 de Noviembre de 1992, adjuntando la documentación que se relaciona en la Base Quinta. No obstante, y a efectos de comprobación de la documentación a aportar por los interesados, previamente se presentarán ante el Negociado de Acción Social de la Dirección General de la Función Pública.

**Quinta.— Documentación a aportar.**

1.— La documentación que debe de acompañar a las solicitudes es la siguiente:

— Certificación de estudios, expedida por el Centro Docente respectivo, en la que consten en los casos en los que se expidan calificaciones, las obtenidas en el último curso en cada una de las que se hubiera matriculado.

— Certificado de Matrícula del Curso 1992/93.

— Certificado de la Matrícula Universitaria, con especificación de cada asignatura, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).

— Certificado de Matrícula del Centro de Educación Especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constancia del coste mensual, y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.

— Certificado Oficial en el que se acredite el grado de minusvalía.

— Certificado de inscripción en la Guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

— Original y fotocopia del Libro de Familia (únicamente en el caso de que el beneficiario no haya percibido beca anteriormente).

— Original y fotocopia (una por solicitante) de la Declaración o Declaraciones de la Renta (iniciales y complementarias) de todos los miembros de la unidad familiar del ejercicio 1991, con todas las páginas, debidamente selladas por la entidad donde ha sido presentada.

En caso de no estar obligado a presentar la Declaración de Renta 1991 o se trate de ingresos no sujetos a impuestos (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.), deberán acreditarse con el certificado correspondiente.

Cuando haya ascendientes que formen parte de la unidad familiar, deberán aportar junto al Certificado de empadronamiento del ejercicio 1991, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma expedido por el organismo correspondiente.

Tales datos referidos a los ingresos de la unidad familiar, serán contrastados con el Ministerio de Economía y Hacienda.

En las ayudas correspondientes a la Modalidad B) se aportará, además de la documentación correspondiente anterior, Certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes del mismo y cuota correspondiente a cada uno de ellos.

2.— Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

3.— Los solicitantes de las ayudas referidas a los apartados 1, 5, 6 y B) deberán remitir los justificantes correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 1992 del Centro, Colegio Mayor, Residencia o vivienda en la que se encuentre alojado el alumno durante el curso escolar antes del 10 de Enero de 1993.

Para la tramitación de las ayudas trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, dentro de los diez días siguientes a su término.

**Sexta.— Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.**

Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales. Este supuesto dará lugar asimismo a una penalización consistente en la exclusión del solicitante en las cinco convocatorias siguientes.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra corporación u organismo. Estos datos se contrastarán con el Ministerio de Educación, así como con las Entidades Municipales convocantes de ayudas sociales y al estudio.

Si el beneficiario es asimismo solicitante de becas convocadas por otras Corporaciones u Organismos, deberá comunicar por cual de las ayudas opta antes del 10 de Enero de 1993. En caso contrario, el abono de la que se conceda en base a la presente Orden quedará supeditado a la existencia de crédito presupuestario.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en la Base Quinta.2.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

**Séptima.— Exclusiones.**

1. Quedan excluidos de la petición de ayudas de la presente Orden:

— Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 o más años, a excepción de aquéllos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

— En el Grupo 1, Guardería, quedan excluidos de las ayudas los alumnos de los Centros pertenecientes a la Administración Local, Autónoma o Estatal.

— Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones, repitan curso (por primera o subsiguientes veces), salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.

— Queda excluida de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno. Exclusivamente en el caso de empleados en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá ser objeto de ayuda el importe de la matrícula correspondiente a asignaturas repetidas, siempre que el número de las mismas no exceda de tres y pertenecieran al curso completo en que se hubiera matriculado en el año académico anterior.

— Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible, computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan, exceda de las siguientes cantidades:

Personas que no compongan una unidad familiar..	2.435.950 Pts.
Familias con 2 miembros .....	2.851.200 Pts.
Familias con 3 miembros .....	3.433.905 Pts.
Familias con 4 miembros .....	4.325.778 Pts.
Familias con 5 miembros .....	5.028.074 Pts.
Familias con 6 miembros .....	5.618.404 Pts.
Familias con 7 miembros .....	6.235.249 Pts.
Familias con 8 miembros .....	6.858.644 Pts.